



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental incompatible y se deniega la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.318 plazas (518,16 UGM), en el polígono 26, parcela 57, del término municipal de Monzón (Huesca) y promovida por Explotaciones Agroganaderas Hermanos Cubero SL. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2019/05830).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Explotaciones Agroganaderas Hermanos Cubero SL resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 13 de junio de 2019, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de declaración de impacto ambiental y Autorización Ambiental Integrada promovida por Explotaciones Agroganaderas Hermanos Cubero SL por la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 4.318 plazas (518,16 UGM), en el polígono 26, parcela 57, del término municipal de Monzón (Huesca). La explotación dispone de inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas con el número ES221580000237, con una capacidad autorizada de 1.998 plazas. La documentación queda completada el 18 de marzo de 2021.

La documentación consta de un proyecto redactado por la empresa INAGRO Consultores. Presenta visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. También se adjunta estudio de impacto ambiental del proyecto.

Segundo.— En la tramitación del expediente se inició un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 3, de 7 de enero de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Monzón del citado periodo de información pública. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través del Servicio de Sanidad Animal y Vegetal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente informa favorablemente con fecha 25 de febrero de 2020, la instalación, condicionando la misma, a la justificación al solicitar la Licencia de Actividad, mediante medición topográfica, del cumplimiento de la distancia mínima de 1.000 m a la explotación porcina ubicada en el polígono 26, parcela 17 de Monzón (Código: ES221580000168).

En relación a la sostenibilidad social del proyecto, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Monzón. No se han presentado objeciones a la citada propuesta. Entre la documentación se encuentra el informe de compatibilidad urbanística municipal.

El trámite de audiencia al interesado con las condiciones en las que se desarrollará su actividad, incluida la gestión externa de estiércoles, es de fecha 27 de mayo de 2020. Con esa misma fecha se comunica al ayuntamiento un borrador de la resolución.

El 20 de julio de 2020, se requirió al promotor que presentara una alternativa a la gestión externa de los estercoles, de acuerdo a los criterios establecidos en el informe de la Dirección General de Control y Seguridad Alimentaria (administración con competencias en materia de control de establecimientos SANDACH por el uso de estiércoles como materia prima valorizable, dado que la misma no resultaba compatible por producir efectos contrarios a lo establecido a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y a la Directiva UE 2016/2284 del Parlamento europea, sobre la reducción de emisiones de contaminantes a la atmósfera entre los que se encuentra el amoníaco, al incrementar el consumo energético y las emisiones a la atmósfera.

Con fecha 18 de marzo de 2021, tiene entrada en el Registro General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (en adelante INAGA) documentación complementaria remitida por el promotor y que consta de un contrato con un nuevo operador de estiércoles. El artículo 9.4 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estercoles, requiere de forma previa que se valore su idoneidad en función de la actividad que desarrolle dicho gestor. La actividad del operador propuesto S22213003 consiste en una “gestión intermedia”, lo que no parece ser compatible ambientalmente en un entorno, que el modelo teórico para determinar el índice de saturación del nitrógeno procedente de la ganadería da un valor tan elevado para identificar

csv: BOA20220429015



un impacto crítico. Por tanto, con la documentación presentada el proyecto no resulta viable por razones ambientales.

Tercero.— Visto lo anterior, el 17 de septiembre de 2021 se notifica el segundo trámite de audiencia en sentido desestimatorio, cuya argumentación se basó en los criterios aportados en el informe de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria (firmado el 3 de julio de 2021) y en la carencia de información en la gestión de los estiércoles propuesta en el proyecto, que viene a incrementar los problemas de contaminación ambiental por la elevada densidad de explotaciones detectada en el entorno.

Dentro del plazo otorgado del trámite de audiencia, el promotor aporta un escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

- a) Las actuaciones complementarias que se argumentan en base al artículo 87 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no fueron solicitadas en el primer trámite de audiencia, cambiando el sentido de la resolución.
- b) Actuación extemporánea con la solicitud de informe no debiendo ser considerado en la tramitación, una vez notificado al promotor la anterior propuesta de resolución. Debiera haberse notificado el inicio de estas actividades complementarias al promotor, por tanto, no debe ser admitida.
- c) Ausencia de motivación técnica y arbitraria incluso con el mismo gestor: "Expedientes administrativos de actividades y similitudes importantes con la presente han sido admitidos con escaso margen temporal". La argumentación denegatoria por las emisiones de carbono que implica el transporte no se ha objetivado con números, ni se indica el tipo de transporte, y se cuestiona la existencia el "hipotético informe" de la Dirección General. Las distancias mayores de 25 km para gestionar los estiércoles, puede ser justificada con cálculos objetivos, concluyendo que la propuesta de resolución denegatoria "es una afirmación difusa y sin elementos objetivos".
- d) Se han incumplido los artículos 57 y 58 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental, dado que, a la propuesta de resolución favorable notificada al promotor, debería haberse materializado en una resolución estimatoria, dado que no se presentaron alegaciones en la información pública y cualquier actuación fuera del plazo indicado de los 15 días, resulta extemporánea y arbitraria.

Cuarto.— Valoración de alegaciones.

- a) El informe emitido desde la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria tiene carácter genérico como respuesta a la consulta efectuada desde este Instituto, ante la presentación de numerosas solicitudes de explotaciones ganaderas ubicadas en zonas con índices de saturación calificados con impacto crítico. En estos casos se aportan operadores de SANDACH ubicados a larga distancia, junto con otras gestiones de aplicación directa en parcelas agrícolas y gestores que actúan como meros operadores comerciales, sin un tratamiento previo o son meros aplicadores de estiércoles.

En la evaluación de expedientes se tienen en cuenta para su resolución todos los elementos de juicio necesarios, incluido el citado informe que aporta un criterio ambiental a tener en cuenta y se estudia caso a caso las soluciones aportadas por los solicitantes. Se consideró oportuno notificar esta circunstancia al promotor al amparo del artículo 87 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, requiriendo a la vez la aportación de una alternativa viable para la gestión del estiércol de la explotación, que no fuese la valorización agronómica, de forma que pudiera contrarrestar el potencial efecto acumulativo del nitrógeno.

La propuesta del promotor abundaba en la misma gestión, aportando un operador de SANDACH cuya gestión es la valorización de estiércol en parcelas agrícolas, no resultando idóneo para un entorno con impacto crítico.

- b) El informe de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, notificado al promotor de forma previa al trámite de audiencia desestimatorio, no se considera extemporáneo, ni como acto de instrucción, ni como informe interno del Departamento que aporta una mayor protección ambiental.
- c) La publicación de Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de deyecciones Ganaderas de 2015 "Evaluación de Técnicas de Gestión en Ganadería", incluye los datos que se estiman del coste del transporte del purín sin tratar a 5 km, por ejemplo, con maquinaria agrícola estimando unos costes mínimos de 2,26 euros/m³ mínimo. Por tanto, existe una justificación técnica apoyada en datos disponibles del sector que son utilizados y contrastados con las propuestas de los promotores ganaderos.



- d) En ningún momento la tramitación administrativa del expediente se ha incumplido ni en lo regulado por la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, sobre protección ambiental, ni en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicando un nuevo escrito al promotor el 20 de julio de 2020, al efecto que pudiese aportar nueva información que permitiese compatibilizar la gestión del estiércol, con un entorno en el que la capacidad de carga se ha visto sobrepasada por la actividad ganadera y otorgando mayor garantía al sentido de la resolución, por lo que no se ha vulnerado ningún artículo normativo.

Quinto.— Características de la instalación: Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones existentes: Una nave ganadera número 1 de dimensiones 60,20 x 14,30 m, una nave ganadera número 2 de dimensiones 60,41 x 14,30 m, un vestuario de dimensiones 5,15 x 7,95 m, una caseta de instalaciones 1 de dimensiones 5 x 3,70 m, una balsa de purines con una capacidad de 4.858 m³, dos fosas de cadáveres número 1 y 2 de 8,30 m³ de capacidad conjunta, una balsa de agua de 3.280 m³ de capacidad, depósito de agua de 5 m³ de capacidad, vado sanitario y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas: Ampliación de la nave ganadera número 1 hasta unas dimensiones de 84,31 x 14,30 m, ampliación de la nave ganadera número 2 hasta unas dimensiones de 84,53 x 14,30 m, una nave ganadera número 3 de dimensiones 84,30 x 14,30 m, una caseta de instalaciones 2 de dimensiones 5 x 3,70 m y dos fosas de cadáveres número 3 y 4 de 8,30 m³ de capacidad conjunta.

Sexto.— En cumplimiento del anexo II del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 68, de 8 de abril de 2019, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, se ha efectuado el análisis del efecto acumulativo del nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas, obteniendo un resultado de impacto crítico. El artículo 10.3 determina la incompatibilidad de la explotación cuando el modelo de gestión es la aplicación de los estiércoles como fertilizante.

La gestión de estiércol con el operador presentado el 20 de julio de 2020 (Santalecina Ganadera SL, con (SANDACH) con números S22903001 y S22213003, no es una alternativa viable ambientalmente, para un territorio con una presión ganadera tan elevada, ya que en un radio de 5 km se han identificado unas 40 granjas solo de porcino, de forma que el modelo teórico de cálculo de nitrógeno para determinar el índice de saturación del emplazamiento determina la fiabilidad para identificar el potencial impacto crítico.

Por otra parte el resto del estiércol generado será entregado a la empresa Gestcompost SL, con número S50208001 de SANDACH, como planta de biogás, compostaje y transformación, con domicilio en Pina de Ebro (Zaragoza), a más de 25 km de la explotación ganadera, lo que resulta contrario a los principios de la Decisión UE 2017/302, de 15 de febrero, sobre las Mejores Técnicas Disponibles para el sector porcino y aviar y los planes nacionales de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera a los que los obliga la Directiva UE 2016/2284, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre.

Por tanto, no se ha dado respuesta al requerimiento realizado, en base a los informes contenidos en el expediente y al Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

Séptimo.— Vistas las consideraciones del punto anterior, con la gestión propuesta y la ubicación de la instalación no se garantiza una gestión sostenible ambientalmente de los estiércoles compatible con el informe emitido por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria sobre las explotaciones que se encuentran en áreas con impacto crítico, sin disponer de centros SANDACH autorizados en un radio de 25 km de la explotación, así como lo establecido en los artículos 5, 10, 16 y en el anexo II del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 39.4 a), de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se indica que podrá resolverse la inadmisión del procedimiento la evaluación de impacto ambiental, por alguna de las siguientes razones, como estimar que el proyecto es manifiestamente inviable por razones ambientales, en este caso haberse identificado un efecto acumulativo que determina un impacto crítico.



Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

Cuarto.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Vistas las alegaciones, su valoración y las consideraciones de los puntos anteriores, la ubicación del proyecto en una zona cuya valoración del efecto acumulativo del nitrógeno ha determinado un resultado de impacto crítico, de acuerdo al artículo 10.3 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre gestión de estiércoles, el proyecto no se consideraría viable ambientalmente dado que la gestión de los estiércoles propuesta, es contraria a los criterios que se establecen en las siguientes normativas la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y a la Directiva UE 2016/2284 del Parlamento europea, sobre la reducción de emisiones de contaminantes a la atmósfera entre los que se encuentra el amoníaco, se resuelve:

Primero.— Declaración de impacto ambiental incompatible de acuerdo al artículo 39.4 a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por estimarse manifiestamente inviable por razones ambientales, al haberse identificado un efecto acumulativo que determina un impacto crítico, de acuerdo a los cálculos realizados del índice de saturación de nitrógeno que establece en su anexo II el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

Segundo.— Denegar la solicitud de Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.318 plazas (518,16 UGM), en el polígono 26, parcela 57, del término municipal de Monzón (Huesca) y promovido



por Explotaciones Agroganaderas Hermanos Cubero SL con NIF: B-22195796, todo ello de conformidad con el artículo 10.3 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de marzo de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**